

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GAS GOMBEL S.A. E.S.P.
Demandado: GERMÁN ALFREDO ORTIZ CARDENAS
Radicado: 2024-00087

Como quiera que la demanda reúne los requisitos del art. 82 del C.G.P., y el título presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 Ibídem, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA, en favor de **GAS GOMBEL S A E.S.P..** contra **GERMÁN ALFREDO ORTIZ CÁRDENAS** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades de dinero, según la aprobación de la liquidación de costas practicada por la Superintendencia de Sociedades dentro el proceso 2018-800-00337, mediante auto de fecha 09 de agosto de 2021:

Por la suma de **\$360.190.000** correspondiente al valor total de las obligaciones a cargo del demandado del título base de ejecución.

Por los intereses legales del 6% anual previsto en el art. 1617 del C.C., liquidados sobre el valor total de la obligación establecida en el título ejecutivo base de esta ejecución, desde el día siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas **(14 de agosto de 2021)**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad procesal.

Notificar esta decisión al extremo demandado conforme los derroteros del art. 290 y s.s. del C.G.P. • en el art. 8º de la ley 2213/2022, según corresponda, comunicándoles que cuentan con el término de DIEZ días para excepcionar (artículos 431 y 442 ibídem).

En el evento de que la notificación al ejecutado se realice conforme el art. 8º de la ley 2213/2022, la actora deberá atender y acreditar lo dispuesto en el inciso segundo de esta normativa.

Se exhorta a la actora sobre la obligación que tiene de guardar del título valor base de la acción, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su

no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentarlo de forma personal a las instalaciones o cuando sea requerido por el despacho y/o el deudor.

OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-** de conformidad con lo previsto en el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **LAURA VICTORIA CASTELLANOS HERNANDEZ**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

yp

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e4f4d3e4e9cf1a959342e6d545f0d9fc9bca4f993fa05b5665ebba4311479c**

Documento generado en 21/03/2024 09:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>